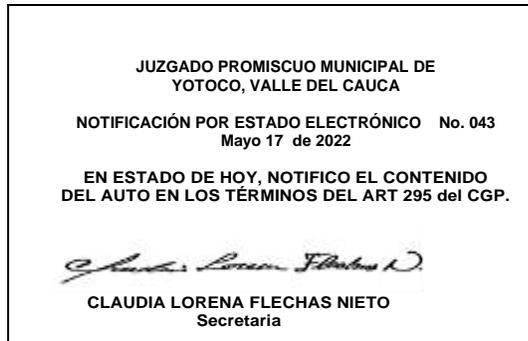




JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Yotoco, Valle del Cauca, 16 de mayo de 2022. A Despacho del Titular, la demanda Ejecutiva de Menor Cuantía, promovida por el Sr. LUIS ADRIANO VARGAS LOPEZ en contra del Sr. JAIME GOMEZ CABEZAS Ingresa al despacho con escrito de subsanación allegado por el apoderado, a fin librar mandamiento ejecutivo de pago o en su defecto rechazar de plano. Sírvase proveer.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria.



PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICADO: 76-890-40-89-001-2022-00113-00
DEMANDANTE: LUIS ADRIANO VARGAS LOPEZ.
DEMANDADO: JAIME GOMEZ CABEZAS

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 195

Yotoco, Valle del Cauca, dieciséis de mayo de dos mil veintidos.

Revisada la demanda Ejecutiva de Menor Cuantía, promovida por el **Sr. Luis Adriano Vargas López**, quien actúa a través de apoderado judicial Dr. Ferney de Jesús Álvarez Cadavid, para que en su nombre y representación actué en el proceso ejecutivo que se lleva en contra de **Jaime Gómez Cabezas**, se avizora que la misma fue subsana en debida forma, encontrándose conforme las normas legales teniendo en cuenta que reúne los requisitos de los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago, a favor del **Sr. LUIS ADRIANO VARGAS LOPEZ**, quien actúa por conducto de apoderado judicial, en contra de **JAIME GOMEZ CABEZAS** por las siguientes sumas de dinero:

1.- PAGARE 80600698 de fecha 05 de julio de 2019.

Por valor de UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000.00M/Cte), por concepto de capital insoluto generado en la obligación adquirida

1.2 Por la suma de **CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 160.000)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 05 de noviembre de 2019 hasta el 05 de julio de 2020.

1.3. Por los intereses moratorios sobre el valor a capital de la cuota, desde el 06 de julio de 2020, hasta la fecha en que se cancele el pago total de la obligación,

M.Z.P



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

las cuales deberán ser liquidadas a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO.- Sobre costas y Agencias en Derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

TERCERO.- ORDENAR a la parte demandada cancelar a la demandante las sumas por las que se le ejecuta, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de este auto (art. 431 del CGP).

CUARTO.- NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte ejecutada, como lo ordenan los artículos 290 al 292 del CGP. Hágasele saber, al momento de la notificación, que se concede un término de 10 días para ejercer el derecho de defensa, conforme al art. 468 del CGP. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO- ADVERTIR a la parte ejecutante que, conforme al Decreto 806 de 2020, al tener en su poder el título valor que sirve como base ejecutiva para promover la demanda, y teniendo en cuenta que se allegó en copia más no en original, por causa justificada, será responsable de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, de ser el caso, así como abstenerse de utilizar el mismo título en el ejercicio de otra acción ejecutiva o de otro tipo. De igual forma, en el empleo del principio de la buena fe y con base el art. 78 del CGP, este proceso en comento tendrá su desarrollo procedimental, siempre guardando el debido proceso, el derecho de contradicción y con miras a la tutela judicial efectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Emerson Giovanni Alvarez Montaña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6e5cc51022c3c233cc215d0204bb6e8eba71735d097c2f17b53578ba2515f0b**

Documento generado en 16/05/2022 04:27:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>